

RESOLUCIÓN No.(426)

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 22 del artículo 10 del Decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el FONDO ADAPTACIÓN es una entidad con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4819 de 2010.

Que los recursos contemplados en el numeral 1 del artículo 5 del decreto 4819 de 2010, se transferirán por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para la atención de los gastos de inversión del Fondo Adaptación en la medida en que la ejecución de los mismos lo requiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011 y las normas que lo reglamenten.

Que en atención con el Artículo 1º del Decreto 4819 de 2010, el objeto del Fondo Adaptación será la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el Artículo 7º ibidem, sobre el Régimen Contractual del Fondo Adaptación, estableció que:

"(...) los contratos que celebre el Fondo para el cumplimiento de su objeto, cualquiera sea su índole o cuantía, se regirán por el derecho privado y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007." (se subraya).

Que, el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019 -Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"- modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, así:

*"(...) **Artículo 46 del FONDO ADAPTACIÓN.** Modifíquese el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: "El Artículo 155. Del Fondo Adaptación. El Fondo Adaptación, creado mediante Decreto-Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007" [...]. (se subraya)*

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

Que por su parte, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. (Se subraya)

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. (...)"

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 4785 de 2011, la Secretaría General dirige, lidera, planea, coordina, controla y evalúa los procesos transversales de apoyo relacionados con la gestión jurídica, contractual, financiera, administrativa, de personal, documental, disciplinaria, de atención al ciudadano, teniendo en cuenta las metas institucionales, objetivos estratégicos, metas del sector, normatividad vigente y los criterios técnicos establecidos por la entidad enmarcada en el Plan de Acción correspondiente.

Que dentro de su organización interna, la Secretaria General en el marco de las demás tareas asignadas por la naturaleza de la dependencia, tiene a su cargo entre otras funciones, las relacionadas con la gestión contractual y jurídica de la Entidad.

En efecto y de conformidad con lo establecido en el numeral 22 del artículo 10 del decreto 4785 del 16 de diciembre de 2011, le corresponde a la Secretaria General "Liquidar los contratos dentro del plazo establecido".

Que el 3 de febrero de 2022, el Fondo Adaptación y la UT COLMEDIC 2021, con NIT. 901.561.020-2, integrada por las sociedades: CI COLOMBIAN MED S.A.S con NIT. 900.300.748-2 y 50% de participación y PRODUCTOS MEDICOS COLOMBIANOS S.A.S PRODUMEDIC con NIT. 860.052.733-3 y 50% de participación, celebraron el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 con el siguiente objeto:

"(...) ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LAS IPS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE LA VEGA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 -ESE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CENTRO DE SALUD SAUL QUIÑONES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

PARÁGRAFO PRIMERO. -ALCANCE AL OBJETO: Mediante el presente Contrato de compraventa se pretende adquirir los equipos correspondientes al **Lote 8 Mobiliario Hospitalario** para la dotación del equipamiento hospitalario para la IPS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE LA VEGA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3-ESE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CENTRO DE SALUD SAUL QUIÑONES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El estudio previo y el pliego de condiciones, así como el Anexo No. 1. Fichas y Especificaciones Técnicas, la propuesta y demás documentos del pliego de condiciones, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato a través de la plataforma del SECOP II, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido. (...)"

Que por todo lo anterior, el régimen jurídico aplicable al Contrato de compraventa nro. **FA-SASI-I-S-187-2022** derivado del proceso de selección Abreviada de Subasta Inversa FA-SASI-I-S-004-2021 es el régimen de contratación pública, específicamente el contenido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en especial las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus correspondientes Decretos Reglamentarios.

Que de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de compraventa nro. **FA-SASI-I-S-187-2022**, el plazo de ejecución se estableció en 5 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Este plazo está discriminado por etapas de la siguiente manera:

Etapas 1: Cuarenta y cinco (45) días calendario para que se adelanten todos los trámites relacionados con la importación y legalización del equipamiento ante las autoridades competentes.

Etapas 2: Una vez culminada la etapa 1, **EL FONDO** estableció un máximo de quince (15) días calendario para acordar junto con **EL CONTRATISTA** la fecha de entrega definitiva de la dotación en la respectiva IPS.

Los plazos de las etapas 1 y 2 pueden traslaparse, de acuerdo con la necesidad de los proyectos y previa concertación con el supervisor por parte de la Entidad.

Etapas 3: Recibo de la dotación, instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento hospitalario en la IPS, de acuerdo con el cronograma aprobado por el supervisor. Duración de hasta tres (3) meses.

Que en atención con lo establecido en la cláusula segunda, el valor del contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 se estableció en la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.182.157.501)** incluido IVA, todos los costos directos o indirectos, costos por cambio de vigencia y demás conceptos que conlleva la ejecución del contrato, respaldados en los siguientes CDRS:

No.	FECHA	VALOR	CÓDIGO	RUBRO (descripción)
1	6/08/2021	\$ 345.761.006,00	0005979	INVERSION
2	25/08/2021	\$ 401.198.358,00	0005987	INVERSION
3	25/08/2021	\$ 435.198.137,00	0005988	INVERSION

RESOLUCIÓN No. 426 del 1 de septiembre de 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

TOTAL	\$1.182.157.501,00		
-------	--------------------	--	--

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el **CONTRATISTA** constituyó la garantía única de cumplimiento a favor de Entidad Estatal nro. 21-44-101376140 con Seguros del Estado S.A, la cual fue aprobada por el Fondo Adaptación el 23 de enero de 2025 a través de la plataforma Secop II, con las siguientes vigencias y valores asegurados:

Compañía de Seguros	Riesgo	Póliza N°	Vigencia		Valor Asegurado
			Desde	Hasta	
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento	21-44-101376140 (Anexo 10)	23/02/2022	23/10/2025	\$354.647.250,30
Seguros del Estado S.A.	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	21-44-101376140 (Anexo 10)	23/02/2022	23/12/2023	\$226.431,500,20
Seguros del Estado S.A.	Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales	21-44-101376140 (Anexo 10)	23/02/2022	23/04/2026	\$118.215.750,10
Seguros del Estado S.A.	Calidad del servicio	21-44-101376140 (Anexo 10)	23/07/2022	23/01/2024	\$118.215.750,10
Seguros del Estado S.A.	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	21-44-101376140 (Anexo 10)	SI AMPARA 3 AÑOS		\$354.647.250,30

Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022, el 22 de febrero de 2022.

Que la cláusula tercera del contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 previó la siguiente forma de pago:

"(...)1. **EL FONDO** pagará el 100% del valor total del equipamiento de la IPS dotada en el lote correspondiente, así como cumplidas las actividades relacionadas con los respectivos productos (capacitaciones, certificaciones, soportes, etc.) una vez verificado por el supervisor el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el pago.

Según lo anterior, el cálculo del valor a pagar se realizará de la siguiente manera:

$$PAGO\ n = VALOR\ TOTAL\ PRODUCTOS\ EFECTIVAMENTE\ ENTREGADOS\ EN\ LA\ IPS - AMORTIZACIÓN\ DEL\ ANTICIPO$$

Nota 1: EL CONTRATISTA deberá radicar la factura por la totalidad de los bienes de la IPS dotada para el correspondiente lote, previa certificación del supervisor, lo anterior en razón a que no se recibirán facturas de entregas parciales.

Nota 2: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al plan de entrega avalado por el supervisor.

Nota 3: En caso de que las cantidades estimadas de bienes disminuyan, **EL FONDO** pagará las cantidades efectivamente entregadas por **EL CONTRATISTA** y recibidas a satisfacción por parte del **FONDO** y demás entidades intervinientes. Si **EL FONDO** requiere mayores cantidades a las estimadas, **EL CONTRATISTA** deberá entregarlas cumpliendo con las mismas condiciones de los bienes contratados inicialmente, y a los mismos precios unitarios presentados en su oferta. En todo caso, **EL FONDO** pagará los precios unitarios fijos ofertados de los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción.

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

Nota 4. Amortización del anticipo: El anticipo otorgado se debe amortizar mediante el descuento que haga **EL FONDO** de la suma entregada al **CONTRATISTA**, conforme al plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor.

Nota 5. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 438 de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias de conformidad con la Emergencia Social Económica y Ecológica en concordancia con el Decreto No. 551 de 2020, el cual en su Art.1o Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas IVA. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación a algunos de los elementos contemplados por la entidad en los nueve (9) lotes a adquirir lo cual deberá ser tenido en cuenta por **EL CONTRATISTA** al momento de la facturación, toda vez que **EL FONDO** no pagará IVA a los bienes que se encuentren exentos si continúa vigente la Emergencia Sanitaria y las medidas tributarias. En todo caso, se dará aplicación a la normatividad vigente en el momento de la facturación.

Nota 6: En caso de que **EL CONTRATISTA** esté obligado a facturar electrónicamente deberá radicar su factura previamente validada por la DIAN, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020 y la Circular Interna del **FONDO** No. 23 del 9 de septiembre de 2020.

Nota 7: EL CONTRATISTA deberá realizar el ajuste de las garantías correspondientes conforme a lo establecido en el contrato, de manera posterior a la entrega y previo a la facturación de la dotación de la IPS entregada.

REQUISITOS PARA PAGO

Para proceder al pago, **EL CONTRATISTA** deberá anexar como mínimo los siguientes documentos o certificaciones:

a) Factura debidamente diligenciada.

b) Certificado de cumplimiento para pago y acta de recibo a satisfacción expedidos por la supervisión del contrato.

c) Certificación de pago al sistema de seguridad social, aportes parafiscales expedida por el revisor fiscal si el mismo se

requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda. En esta certificación debe quedar constancia que **EL CONTRATISTA** o sus integrantes, si es un consorcio o unión temporal, durante la ejecución contractual respectiva ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y en la Ley 1150 de 2007.

d) Todos los demás documentos requeridos por **EL FONDO** y lo establecido en el Manual de Pagos a Terceros, en el momento de presentación de las cuentas, incluyendo las circulares expedidas por la Secretaría General que se encuentren vigentes al momento de solicitar el respectivo pago.

e) En caso de haberse concedido el anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar con el primer pago, el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor del contrato en el cual se identifique el porcentaje de amortización pactado y las cuantías de amortización.

f) Aprobación de las garantías del contrato de acuerdo a lo requerido (posterior a la entrega de los bienes de la IPS)

RESOLUCIÓN No. 426 del 1 de septiembre de 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y estarán sujetos a disponibilidad de PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y previo visto bueno del supervisor del contrato en aplicación del procedimiento definido para pagos por EL FONDO.

*Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del **CONTRATISTA**; por lo tanto, no causarán intereses ni compensación de ninguna naturaleza a su favor.*

*Igualmente, cuando se presenten demoras en los pagos al **CONTRATISTA** por causas ajenas al **FONDO**, no se causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza a su favor.*

*Todos los documentos que se requieran para el/los pago(s) que deban efectuarse al **CONTRATISTA**, requieren del aval o aprobación del respectivo supervisor.*

*Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos **EL FONDO** hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.*

***EL CONTRATISTA** debe abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí los pagos previstos en el contrato. Para tal efecto y para la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe entregar al **FONDO** un certificado bancario con el número de cuenta para efectuar los pagos por transferencias.*

***NOTA 1:** El/Los pago(s) estarán sometidos al sistema de pago de la entidad, el cual consta en el manual de pagos y circulares que regulen la materia, lo que podrá ser consultado en la página <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/>.*

***NOTA 2:** El/los desembolso(s) serán autorizados y efectuados previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tales fines.*

***NOTA 3: EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta el conocimiento del manual de pagos de la entidad y circulares 007 de 2015, 008 de 2015, 010 de 2016, 001 de 2017, 002 de 2017, 032 de 2018, 034 de 2018 expedidas por EL FONDO, y las demás que las complementen, modifiquen o sustituyan, lo que podrá ser consultado en la página <http://sitio.fondoadaptacion.gov.co/>*

ANTICIPO

*De acuerdo al análisis del sector1, **EL FONDO** determinó que se otorgará un anticipo amortizable, por el equivalente hasta del VEINTE por ciento (20%) del valor contratado, el cual será girado por EL FONDO una vez sea presentado y aprobado el patrimonio autónomo constituido en una sociedad*

fiduciaria con calificación AAA en la que se manejan dichos recursos, de acuerdo con las especificaciones del artículo 91 de la Ley 1474 de 2011. Este anticipo solo podrá invertirse en los gastos propios del contrato y no podrá ser destinado a fines distintos de los gastos relacionados directamente con el objeto del contrato.

*Parágrafo: Antes de constituir la fiducia, **EL CONTRATISTA** someterá a revisión del FONDO la minuta del respectivo contrato fiduciario. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por EL CONTRATISTA. La fiducia que se constituya para efectos del manejo del anticipo debe establecer expresamente que los desembolsos, cheques, ordenes o autorizaciones de pago que se giren con cargo a aquella necesitan la firma del **CONTRATISTA** y del Supervisor.*

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

Este anticipo será girado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del Supervisor de la metodología, plan de trabajo y cronograma de actividades.
- b) Aprobación del Supervisor del plan de inversión del anticipo.
- c) Entrega de actas de la visita inicial a las IPS, con la corroboración de las preinstalaciones solicitadas.
- d) Presentación parte del **CONTRATISTA** de la solicitud de anticipo con sus soportes, en el cual enuncie el número del contrato, el porcentaje y valor pactado como anticipo.
- e) Igualmente, es requisito contar con la marcación, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como cuenta autorizada y exonerada del gravamen financiero, de la cuenta bancaria donde **EL FONDO** desembolsará el anticipo.

*Los rendimientos financieros generados por el anticipo otorgado al **CONTRATISTA** son propiedad del **FONDO**; en consecuencia, deberá reintegrar los excedentes y rendimientos financieros generados en la administración de los recursos desembolsados por concepto de anticipo y reintegrarlos mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a su causación, a la cuenta que indique EL FONDO. En el caso que **EL CONTRATISTA** no restituya al **FONDO** los rendimientos financieros en el término antes señalado, deberá reconocer a la Entidad intereses corrientes y moratorios, liquidados a la máxima tasa permitida vigente a la fecha de la mora.*

*El anticipo no podrá ser utilizado, además de cualquier otro tipo de actividad prohibida normativamente, para: (i) El pago de pólizas, estampillas, impuestos y en general, gastos ordinarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, dado que estos gastos están a cargo del **CONTRATISTA** y no responden a la finalidad principal del contrato; (ii) El pago de formaciones o capacitaciones para **EL CONTRATISTA** o su personal; iii) La adquisición de equipos o bienes cuya propiedad será del **CONTRATISTA**; iv) La adquisición de maquinaria y herramienta, y v) El pago de servicios públicos de la sede del **CONTRATISTA**, por ser un gasto ordinario de su propio funcionamiento.*

La ejecución del objeto del contrato no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del anticipo, como tampoco lo está el cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contractuales.

Los dineros provenientes del anticipo no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato.

*En caso de que **EL CONTRATISTA** desista del anticipo, deberá informar al Supervisor antes de la fecha estimada para la firma del Acta de Inicio.*

Nota: Los recursos que de manera inmediata no se destinen a los pagos a favor de los destinatarios de giros, deben ser invertirlos por la Fiduciaria en un Fondo Abierto sin Pacto de Permanencia Gobierno que cumpla con las condiciones del Artículo 1 del Decreto 1525 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)"

Que el Contrato de compraventa nro. **FA-SASI-I-S-187-2022** estableció en la Cláusula vigésima - Liquidación, lo siguiente:

"(...)Terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, no será necesaria su liquidación, de conformidad con lo indicado en el numeral 4.4.1 del Manual de Contratación Vigente en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece que solo serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo cuya cuantía sea superior a 250 SMMLV. Por lo anterior, EL FONDO procederá a liquidar el contrato únicamente en caso de presentarse la solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo, o si hay saldos a favor de alguna de las partes o si es necesario liberar recursos. que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo. (...)"

RESOLUCIÓN No. 426 del 1 de septiembre de 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

Que el contrato en mención terminó, el 23 de abril de 2023, con un valor final ejecutado y pagado en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$836.396.495)**, quedando un saldo a liberar en la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS M/CTE (\$345.761.006)**.

Que por lo anterior, el supervisor del Contrato de compraventa, solicitó al Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos, adelantar los trámites correspondientes para la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo, con base en la información reportada en los informes mensuales de actividades presentados por **EL CONTRATISTA** y los certificados de cumplimiento para pago presentados por la supervisión del contrato, acompañados del estado de cuenta de liquidación financiera del **13 de noviembre de 2024** expedido por el Asesor I del Equipo de Trabajo Gestión Financiera y Administrativa-Tesorería de la Secretaría General del Fondo Adaptación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo para la liquidación de contratos del Manual de Contratación del Fondo Adaptación vigente al momento de suscripción del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022, el Fondo, estando dentro de los plazos contractuales y legales, remitió el acta de liquidación de mutuo acuerdo al contratista para su revisión y suscripción, en las siguientes oportunidades:

a) Mediante correo electrónico de 29 de abril de 2025, el líder del Equipo de Trabajo del Sector Salud de la Entidad en calidad de supervisor del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022 y el apoyo a la supervisión del mismo, remitieron el acta de liquidación bilateral al **CONTRATISTA**, invitándole a revisar y suscribir el acta en caso de encontrarse de acuerdo con los términos y el contenido de la misma.

b) El 29 de abril de 2025 mediante correo electrónico **EL CONTRATISTA** en respuesta informó al supervisor:

"(...) En relación con el asunto de la referencia, y una revisado el contenido del acta de liquidación bilateral propuesta, me permito manifestar formalmente que no se procederá a su suscripción, debido a que en la misma no se efectúa el reconocimiento de la utilidad esperada que dejó de percibir la UT COLMEDIC 2021, así como los demás perjuicios generados como consecuencia de la terminación del contrato, y el incumplimiento en que incurrió el FONDO DE ADAPTACIÓN en su ejecución. (...)" y a la fecha no se han recibido observaciones al proyecto acta de liquidación bilateral al contrato de asunto por parte de la contratista. [subrayado y negrilla fuera del texto]

Que mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2025, el líder del Equipo de Trabajo del Sector Salud de la Entidad en calidad de supervisor del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022 y el apoyo a la supervisión, informaron al Equipo de Trabajo de Liquidaciones e Incumplimientos, no haber recibido respuesta alguna por parte del **CONTRATISTA** frente a la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo.

Que vencido el plazo concedido al **CONTRATISTA**, sin que se presentara respuesta o manifestación de voluntad de suscribir el acta de liquidación por mutuo acuerdo, se configura el supuesto legal señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se procede a realizar la liquidación unilateral del contrato nro. **FA-SASI-I-S-187-2022**.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo citado en precedencia, y ante la falta de respuesta del entonces **CONTRATISTA** para la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022, previa convocatoria realizada a través del correo electrónico procede la presente liquidación unilateral.

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato nro.FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y la UT COLMEDIC 2021, cuyo objeto consistió en la: (...) *ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO PARA LAS IPS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE LA VEGA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 - ESE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CENTRO DE SALUD SAUL QUIÑONES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.*

PARÁGRAFO PRIMERO. -ALCANCE AL OBJETO: *Mediante el presente Contrato de compraventa se pretende adquirir los equipos correspondientes al **Lote 8 Mobiliario Hospitalario** para la dotación del equipamiento hospitalario para la IPS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E DEL MUNICIPIO DE LA VEGA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3-ESE DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, CENTRO DE SALUD SAUL QUIÑONES E.S.E. DEL MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El estudio previo y el pliego de condiciones, así como el Anexo No. 1. Fichas y Especificaciones Técnicas, la propuesta y demás documentos del pliego de condiciones, cuyo conocimiento y aceptación ratifica **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este contrato a través de la plataforma del SECOP II, se entienden incorporados al presente documento, aun cuando este no reproduzca su contenido. (...)"*

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR el siguiente balance financiero del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022, de conformidad con lo establecido en el estado de cuenta de liquidación financiera del **13 de noviembre de 2024** expedido por el Asesor I del Equipo de Trabajo Gestión Financiera –Tesorería de la Secretaría General del Fondo Adaptación, y avalado por el supervisor del contrato para la liquidación, de acuerdo con el informe final de supervisión.

CONCEPTO	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$1.182.157.501,00
ADICIONES	\$ 0,00
AJUSTES	\$ 0,00
VALOR EJECUTADO	\$836.396.495,00
VALOR PAGADO	\$836.396.495,00
SALDO A LIBERAR EN FAVOR DEL FONDO	\$345.761.006,00

ARTÍCULO TERCERO. LIBERAR a favor del Fondo Adaptación la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$345.761.006)** por concepto de recursos no ejecutados dentro del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022.

No. CDR O CDP VIGENTE	FECHA	ORIGEN DE LOS RECURSOS	VALOR A LIBERAR
0005979	6/08/2021	INVERSION	\$ 345.761.006,00
VALOR TOTAL A LIBERAR			\$345.761.006,00

RESOLUCIÓN No. 426 del 1 de septiembre de 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el contrato de compraventa nro. FA-SASI-I-S-187-2022 suscrito entre el Fondo Adaptación y UT COLMEDIC 2021"

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente Resolución a la UT COLMEDIC 2021, con NIT. 901.561.020-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR la presente Resolución al Supervisor del Contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en el término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaria General (E) del Fondo Adaptación suscribe la presente Resolución, amparada en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente documento.

ARTÍCULO OCTAVO. PAZ Y SALVO. En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas las obligaciones surgidas entre el Fondo Adaptación y la UT COLMEDIC 2021, con ocasión de la celebración del contrato nro. FA-SASI-I-S-187-2022, por lo que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Entidad y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**DIANA PAOLA PAEZ LOZANO**

Secretaria General (E)

Aprobó aspectos técnicos y financieros: Rodrigo Angulo R- Asesor III- ET Sector Salud Proyectó: Carolina Delgado S- Profesional II- ET de Liquidaciones e Incumplimientos Revisó aspectos jurídicos: Diana Lorena Ordoñez- Contratista- ET liquidaciones e Incumplimientos Aprobó aspectos jurídicos: Rubén Darío Bravo R.- Asesor III- Líder ET Liquidaciones e Incumplimientos (E) Revisó aspectos financieros: Johana Rodríguez- Profesional I- ET Financiero Revisó aspectos financieros: Mirella Sandra Camelo- Asesor II- E.T. de Gestión Financiera 